

MEMORIA EXPLICATIVA SOBRE MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL A ADOPTAR CON MOTIVO DE LA ALERTA SANITARIA DEL COVID-19 EN REALIDER OBRAS Y REFORMAS, S.L.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

1.2. La Empresa.

2. MOTIVOS PARA LA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL.

2.1. Causa Económica/Productiva/Organizativa o Técnica

2.1.1. Causas Productivas.

2.1.2. Causas Económicas

2.1.3. Causas Organizativas

2.2. Alcance del Expediente de Regulación de Empleo Temporal.

2.2.1. Los centros de trabajo afectados.

2.2.2. Elección de trabajadores afectados por la medida.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE.

La presente Memoria tiene por objeto realizar un análisis jurídico de las causas legales que concurren el centro de trabajo de **(NOMBRE DE LA EMPRESA), S.L.** dedicado a la **mediación de seguros privados** y que hacen necesaria una reestructuración temporal del personal, mediante un Expediente de Regulación de Empleo Temporal (en adelante, “ERTE” o “Expediente”). Todo ello, con la finalidad de establecer la **suspensión temporal de los contratos de trabajo/reducción de la jornada de los contratos de trabajo** según se detallará y desarrollará en el presente documento, como una medida provocada por la extraordinaria circunstancia que supone la pandemia del coronavirus (en adelante, “COVID-19”) así como el Estado de Alarma decretado por el Gobierno el 14 de marzo de 2.020, Real Decreto 463/2020, que ha tenido un impacto negativo en **la economía o en el sistema productivo u organizativo** de la empresa.

1.2. La Empresa

La Empresa....., S.L.

- **Domicilio social:**
- **Objeto social:** La sociedad tiene por objeto el desarrollo de las actividades correspondientes CNAE 6622, actividades de agentes y corredores de seguros.
- **Código de Cotización:**
- **Administrador único:** con DNI.....
- **Datos de Contacto:**

2. MOTIVOS PARA SOLICITUD DEL EXPEDIENTE DE REGULACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

2.1. Causa Económicas, Técnicas, Organizativas o Productivas.

El presente Expediente de Regulación de Empleo Temporal se presenta con motivo de la de la situación de carácter extraordinario provocada por la pandemia del COVID-19.

En este sentido, la **Organización Mundial de la Salud elevó, el 12 de marzo de 2020, la situación de “emergencia de salud pública” ocasionada por el COVID-19 a “pandemia internacional” por el avance del virus a 114 países afectados.**

En el marco de evolución del COVID-19 las autoridades sanitarias y las distintas Comunidades Autónomas han ido acordando diferentes medidas y restricciones con el objetivo de frenar y prevenir el contagio.

Además, **la rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, ha requerido por el Gobierno de España la adopción de medidas aún más drásticas:**

- **Declaración de “estado de alarma” por el Gobierno de España.**

Mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, **el Gobierno ha declarado el “estado de alarma” en todo el territorio nacional con efectos a partir de la publicación del precitado Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado (en adelante, “BOE”), estando esta publicación fechada al mismo 14 de marzo de 2020, y con una duración de quince días naturales. Sin perjuicio de posibles prórrogas.**

Tal y como expresamente se dispone en el mencionado Real Decreto *“las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”*.

En este marco, continúa explicando el Gobierno, las medidas previstas en la declaración de estado de alarma se encuadran en la acción decidida del Gobierno para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Motivo por el cual, *“para hacer frente a esta situación, grave y excepcional, es indispensable proceder a la declaración del estado de alarma”* y establecer una serie de medidas estrictas que son *“las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental”*.

Entre las medidas planteadas por el Gobierno encontramos medidas tan excepcionales como la dispuesta en su artículo 7 con la limitación de la libertad de circulación de las personas, prohibiendo la circulación por las vías de uso público de toda la ciudadanía, salvo para concretas excepciones.

En definitiva, conforme a todo lo anterior, es claro que **el Gobierno ha decretado la limitación a la libre circulación de todos los ciudadanos, con efectos a partir del 14 de marzo de 2020, en todo el territorio español, con motivo de la causa de fuerza mayor provocada por la pandemia del COVID-19** y con la intención de combatir dicha alerta sanitaria, siendo esta medida total y absolutamente necesaria debido al debido al bloqueo sufrido en todos los sectores y al extraordinario aumento del número diario de contagios y muertes en la población.

Esta medida se intensificó el 29 de marzo, con la publicación del **Real Decreto-ley 10/2020**, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, **que establece límites más estrictos a la movilidad de las personas**.

Todas estas medidas adoptadas por el Gobierno, si bien no suponen una afectación directa a nuestra empresa, al pertenecer a un sector calificado como actividad esencial, sí que **han supuesto un impacto negativo tanto a nuestra economía, como a la productividad y organización de la empresa, que de no tomar medidas urgentes y temporales, podrían suponer a la larga su quiebra**.

Es por ello que nos vemos obligados a iniciar un procedimiento de regulación de empleo temporal, que nos ayude a capear la grave situación que esta crisis sanitaria está suponiendo para todo el país en general y, muy particularmente, a nuestra empresa.

2.1.1. Causas Productivas.

(Exponer de forma clara y detallada los motivos productivos que llevan a acometer el ERTE, debiendo estar debidamente justificados)

Ejemplo:

En este sentido, si bien el Gobierno no ha establecido límites que afecten de forma directa a la actividad desarrollada en nuestra empresa, sí que nos hemos visto afectados drásticamente en la buena marcha de nuestra empresa, llegando incluso a tener serios problemas para prestar

determinados servicios. Así, la limitación a la movilidad decretada por el Gobierno, ha supuesto una drástica reducción en el número de clientes que acuden a nuestro centro para contratar nuevas pólizas, hasta prácticamente desaparecer.

Debido al número de empresas que se han visto obligadas a cerrar por las medidas tomadas por el Gobierno, se han producido una gran cantidad de anulación de pólizas que ya estaban suscritas y otras no se han renovado.

Por otro lado, nuestro sector depende en gran medida de profesionales autónomos (como pueden ser peritos, técnicos, mecánicos, etc.) que nos han trasladado su indisponibilidad para continuar prestando el servicio, motivo por el cual nos vemos impedidos para atender los siniestros.

Como se sabe, la venta de todo tipo de productos ha caído, especialmente inmuebles o autos, lo que supone que ha caído de igual manera la venta de pólizas que habitualmente van relacionadas con dichos productos.

Por otro lado, debido a la limitación a la movilidad, se ha producido un importante descenso en la siniestralidad, que si bien es una buena noticia para la generalidad de la sociedad, implica un descenso en nuestra actividad.

Todo ello supone una reducción notable de la actividad de nuestra empresa, que afecta especialmente en las áreas comerciales y administrativas, siendo casi nulas.

2.1.2. Causas Económicas. (De existir)

(Exponer de forma clara y detallada los motivos productivos que llevan a acometer el ERTE, debiendo estar debidamente justificados)

2.1.3 Causas Organizativas: (De existir)

(Exponer de forma clara y detallada los motivos productivos que llevan a acometer el ERTE, debiendo estar debidamente justificados)

2.2. Alcance del Expediente de Regulación de Empleo temporal

2.2.1. Los centros de trabajo afectados

En lo que respecta al presente ERTE, el mismo queda circunscrito a todos los trabajadores de la empresa que se encontraban prestando sus servicios en (NOMBRE DE LA EMPRESA), S.L. con domicilio en.....

La medida consiste en la suspensión de todos los contratos de trabajo/ en la reducción de un. % de la jornada de todos los contratos de trabajo.

De conformidad con lo anterior es a todas luces claro que los trabajadores afectados son aquellos cuya suspensión y cierre viene obligado mediante las distintas Órdenes y Resoluciones de las Comunidades Autónomas correspondientes y por el Real Decreto del Gobierno de declaración de “estado de alarma”.

2.2.2. Elección de trabajadores afectados por la medida.

El cierre de los centros de trabajo debe conllevar necesariamente el correlativo ajuste y en la misma proporción en la plantilla concreta que los atienden. Lo contrario supondría mantener un sobredimensionamiento del personal, con jornadas laborales vacías de contenido, así como un desequilibrio patrimonial poniendo en grave peligro la continuidad y sostenibilidad del servicio además de la gravedad que supone la exposición de los trabajadores en los centros de trabajo con motivo del COVID-19.

La medida afecta a **todos los empleados de la plantilla** sin ningún género de dudas, que el criterio adoptado por la mercantil no ha sido arbitrario, sino que ha obedecido a razones lógicas y no discriminatorias, así como tendentes a minorar el perjuicio que esta medida pueda causar a los empleados.

Trabajadores Afectos:

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	
Categoría Profesional	

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	
Categoría Profesional	

Nombre	
DNI/NIE	
Fecha Nacimiento	
Fecha Alta Empresa	
Número Afiliación Seguridad Social	
Salario Bruto Anual	
Categoría Profesional	

Para una mayor acreditación, se adjuntan como los certificados de Empresa correspondientes a cada uno de los trabajadores.

2.2.3. Duración de la medida

La medida de suspensión de contratos será igual para todos los trabajadores que se verán afectados **mientras dure el estado de urgencia y sus posibles prórrogas**.

3. LEGISLACIÓN APLICABLE

Resulta de aplicación lo dispuesto en el del Real Decreto 8/2020, estableciéndose en su artículo 23 la suspensión de relaciones de trabajo y reducción de jornada **por causas productivas, económicas u organizativas**; y el art. 47 del Estatuto de los Trabajadores.

En virtud dicho artículo se entiende que concurren **causas económicas** cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren **causas técnicas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; **causas organizativas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción y **causas productivas** cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

En el presente caso, es indudable que concurren las causas alegadas por cuanto el propio Gobierno de España, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el “estado de alarma” en todo el territorio nacional con motivo del COVID-19 estableciendo una serie de medidas, de carácter obligatorio, como el cierre de establecimientos o la limitación a la movilidad, indicando en el citado Real Decreto que *“las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de ciudadanos afectados como por el extraordinario riesgo para sus derechos”*.